ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos concurrente de la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra y particular de la Ministra Lenia Batres Guadarrama	**Sin registro**

Documentales recibidas el veintinueve de octubre de dos mil veintiséis en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad. **Conste**.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiséis.

I. Notificación de sentencia y votos.

Vista la sentencia y los votos de cuenta, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad; por tanto, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación:

1) **Por oficio a las partes**, así como a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en virtud que tienen señalado domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

2) **En su residencia oficial** al Poder Legislativo y a los Municipios de **San Dionisio Ocotlán**, Distrito de Ocotlán; **San Juan de los Cués**, Distrito de Teotitlán; **San Antonio El Alto**, Distrito de Zimatlán; **San Pablo Macuiltianguis**, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez; **San Miguel El Grande**, Distrito de Tlaxiaco y **Santiago Comaltepec**, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez (encargados de la aplicación de las normas impugnadas declaradas inválidas), todos del Estado de Oaxaca.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

3) A la Fiscalía General de la República a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

II. Publicación.

Publíquese la referida resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

III. Puntos resolutivos.

La sentencia se dictó bajo los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es ***procedente y fundada*** *la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. Se declara la ***invalidez*** *de los artículos 87, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán; 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán; 32, fracciones V, VI y VIII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino El Alto, Distrito de Zimatlán; 28, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Macuiltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez; 24, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel El Grande, Distrito de Tlaxiaco y 49, fracciones IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, todos ellos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de enero de dos mil veintiséis, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.*

TERCERO. A partir de la notificación de estos puntos resolutivos, las autoridades competentes no podrán exigir los cobros declarados invalidos ni condicionar a su pago la prestación de los servicios respectivos. En tanto no exista una previsión legal válida, los servicios deberán prestarse sin cobro.

CUARTO. Se ***vincula*** *al Congreso del Estado de Oaxaca para que, dentro del plazo de sesenta días naturales contado a partir de la notificación de estos puntos resolutivos, adecue la normativa invalidada relativa a las cuotas por la prestación de servicios, en la medida en que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los parámetros fijados en esta sentencia, esto es, vinculando las cuotas al costo real o de los servicios efectivamente prestados, determinándolas de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas; asimismo, deberá abstenerse de establecer infracciones con los mismos vicios advertidos en esta resolución.*

QUINTO. Notifíquese mediante oficio a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, para que comuniquen de inmediato el contenido de estos puntos resolutivos a las autoridades recaudadoras y a las unidades de transparencia competentes, a fin de que se abstengan de exigir los cobros invalidados.

DOCUMENTO DE CONSULTA
https://www.scjn.gob.mx

IV. Efectos de la resolución.

En lo que interesa destacar, en el referido fallo se indicó lo siguiente:

*"(…) 100. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en los apartados precedentes, se declara la invalidez de los preceptos legales siguientes:*

***Artículo 87**, fracción XV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.*
***Artículo 41**, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan de los Cués, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.*
***Artículo 32**, fracciones V, VI y VIII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino El Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.*
***Artículo 28**, fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Macuiltianguis, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.*
***Artículo 24**, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel El Grande, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.*
***Artículo 49**, fracciones IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Comaltepec, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.*

101. Debe precisarse que la invalidez decretada no releva a las autoridades competentes de brindar los servicios públicos de reproducción y búsqueda de documentos en archivos municipales y de alumbrado público, pues tales deberes derivan directamente del marco constitucional y legal aplicable.

*102. Tomando en cuenta que la reiteración anual de los vicios advertidos en esta materia ha persistido pese a los precedentes emitidos por este Tribunal Pleno, **se vincula** al Congreso del Estado de Oaxaca para que, dentro del plazo de sesenta días naturales contado a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia, **adecue la normativa invalidada relativa a las cuotas por la prestación de servicios de reproducción de información y alumbrado público**, en la medida en que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los parámetros fijados en esta sentencia, esto es, vinculando las cuotas al costo real o de los servicios efectivamente prestados, determinándolas de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas; asimismo, **deberá abstenerse de establecer infracciones con los mismos vicios advertidos en esta resolución.***
(…)"

En ese orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al **Congreso del Estado de Oaxaca**, misma que tuvo lugar el veintisiete de agosto

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

de dos mil veintiséis[1] y se le vinculó para que dentro del plazo de **sesenta días naturales**, contado a partir de la notificación de los puntos resolutivos, realice lo siguiente:

Adecuar la normativa invalidada relativa a las cuotas por la prestación de servicios de reproducción de información y alumbrado público que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los parámetros fijados en la ejecutoria; esto es, previendo únicamente cobros vinculados al costo real del servicio efectivamente prestado, determinados de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, pero sin fórmulas vagas o indeterminadas.

V. Reserva.

Se precisa que, mediante auto de once de septiembre del presente año, se requirió al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso de dicho Estado, a efecto de que informara sobre las acciones realizadas para dar continuidad al trámite legislativo encaminado al cumplimiento de la ejecutoria.

Al respecto, dicha autoridad informó que la Comisión Permanente de Hacienda del Congreso local es el órgano legislativo encargado de gestionar el trámite correspondiente, por lo que este Tribunal requirió a dicha Comisión y le concedió un plazo de diez días hábiles a efecto de que realice e informe sobre las acciones necesarias orientadas al cumplimiento de la ejecutoria, no obstante, dicho plazo continúa corriendo y fenece el próximo once de noviembre.

En consecuencia, se reserva formular un nuevo requerimiento a los referidos órganos legislativos, hasta en tanto se cuente con mayores elementos que permitan conocer el estado que guarda el procedimiento y fenezca el plazo mencionado.

Es importante destacar que a partir del día en que se notificaron los puntos resolutivos del fallo, inició el cómputo del plazo de sesenta días naturales concedido para realizar las adecuaciones legislativas correspondientes, por lo que resulta indispensable que el Congreso imprima mayor celeridad al cumplimiento de dicha obligación y se atienda el cumplimiento antes de que finalice el año

[1] Foja 327 del expediente en que se actúa.

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

corriente, puesto que las leyes impugnadas corresponden al presente ejercicio fiscal.

VI. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el **Poder Legislativo** y los Municipios de **San Dionisio Ocotlán**, Distrito de Ocotlán; **San Juan de los Cués**, Distrito de Teotitlán; **San Antonio El Alto**, Distrito de Zimatlán; **San Pablo Macuiltianguis**, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez; **San Miguel El Grande**, Distrito de Tlaxiaco y **Santiago Comaltepec**, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, todos del **Estado de Oaxaca**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 2200/2026** al **Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec,** por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación del presente acuerdo.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 31/2026 (Acuerdo de 09/11/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 859995

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	HUGO AGUILAR ORTIZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000001f956	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T01:08:38Z / 09/11/2026T19:08:38-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	63 29 d3 e1 56 25 1c 96 cf 16 11 90 25 37 5b ed 20 b2 68 e0 da c8 1f bc 60 ec ab 3b c7 93 bb fb fc 40 ad cc ab 3c 9a ea 4b 73 44 cc c3 02 ae 94 59 8e a9 45 23 00 6d 86 3c b7 26 53 f0 45 82 4a 20 ec 56 e7 81 dc 86 00 e2 ce 31 cd 21 22 7d a6 e5 d1 67 13 0b d3 26 fb 09 48 38 af b0 cb 45 3b fe 80 52 19 cc bc fa ba a0 69 dd 08 ee 5d 1d d9 10 cd 68 1b 76 b6 f9 a1 f6 7c 21 91 d1 46 11 15 9d 12 d7 8b 38 e2 58 8c 82 8d aa 5d 28 c5 3c 86 80 e6 71 68 14 01 22 ab 3d b7 69 39 24 27 2c d0 1f 89 8e 68 69 26 93 ea 81 37 a1 03 6f 7d 86 4e 91 3b cf b8 c0 5a ef 36 01 9d 92 7f fa 53 0c 5e e9 fb 78 26 79 d4 9c 65 31 75 4a 01 1a f0 5c 37 9c 40 e3 1c 43 cc bd 5e bb db a2 fb dd a2 69 6d a7 bb 82 f2 98 7c 0d 32 98 d1 da be c7 34 2f 82 59 1f 70 f2 ee 13 d5 16 38 a3 aa d1 37 68 62 31 c8 20 55 65 c8 9c ed 83 d3 48 a2 2a c9 96 fb 1d d3				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T01:08:38Z / 09/11/2026T19:08:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000001f956			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T01:08:38Z / 09/11/2026T19:08:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2288370			
	Datos estampillados	CE51D20A1B16348ADE94B274AC0832C506F01E945493B7E1A93F13FE480C1DF387E1F			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2026T01:00:50Z / 09/11/2026T19:00:50-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	24 db 78 76 4e 61 ff 77 0d 5a f7 a0 e3 53 12 9a b1 5b 74 fa 2d 9e 35 06 ab fa 9d eb 1e 6b 5b b2 a6 ac 98 ba 7d f6 e5 d7 e1 ce 93 a1 82 d4 44 0c 51 b8 ae b4 45 d0 29 cc e2 b1 0f 4f 08 d7 a6 93 c7 85 8b 9a 23 6e c3 ae 6c 6c be 6b 1e 64 31 b2 14 a2 f5 f5 be 62 9d b3 2d c7 66 93 55 36 2d 61 f2 01 1c 94 bb 9b bf 75 22 1e c2 f5 21 e6 ad a7 5d 17 a3 b9 eb 1c 0d d3 17 33 1d ec 85 88 67 a3 36 69 78 f4 45 11 56 a4 3a 12 d9 a4 a8 cd 43 98 d2 8e ab 7a cd 75 a4 ef 10 cd bc 2b 90 7b 42 81 0b c7 f8 ab 92 8d ba 99 b8 dc 9e c0 1e ee 70 ac ed 06 30 db cb dd 8f d2 19 e8 94 e2 68 78 a5 04 9d 31 61 4d 78 7a 34 1b e6 5a 36 7f b0 e0 b9 95 a7 1b 00 ff 3b 0e c4 f8 b8 dd ac 60 ca ca 13 0d c4 85 2b 58 b7 46 38 aa 77 75 0d b7 86 16 73 b6 70 01 30 d0 e1 47 f7 4d 42 61 53 94 ed b9 c8 5f 81 da 58 8e ed a1 da 8e 27 db 29 9b fb 7f 5d be				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T01:00:50Z / 09/11/2026T19:00:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	10/11/2026T01:00:50Z / 09/11/2026T19:00:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2288319			
	Datos estampillados	2967CD965568FB18D33028593924A62152038E408AF0CAE188927B211285F5DF2543B9			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx